

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	: 2020-025-3 (Rad. 200908119 ED. - F. 77 Esp.)
Afectado(s)	Yudi Saxu Barrientos González y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Orden previa a dar impulso a la actuación procesal

1.- Sería del caso dar continuidad al trámite procesal de conformidad con lo reseñado en el informe secretarial de 14 de febrero de 2022, en cuanto que la actuación “*Entra al Despacho con notificaciones completas*”¹, sin embargo, se observa que el afectado **GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA**, pese que se intentó su notificación personal mediante Exhorto N° 002-2020-J3, dirigido al Cónsul de Colombia en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, así como por aviso y edicto emplazatorio, este último publicado debidamente en medio radial, por escrito y en las páginas web de la F.G.N. y Rama Judicial, consultada la página web del INPEC – Registro de la Población Privada de la Libertad, éste actualmente aparece como privado de la libertad, estado ACTIVO, situación jurídica CONDENADO, a cargo del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Bogotá.

En consecuencia, para efectos de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción de todos los afectados, se **dispone**, por el Centro de Servicios Administrativos, realizar respecto del afectado **GENNIE ALBERTO MORENO VALENCIA**, C.C. 6.103.594, la **notificación personal** del auto de 9 de octubre de 2020², por medio del cual se admite a trámite la demanda de extinción de dominio de 8 de mayo de 2020 y se da inicio a la etapa de juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, CED.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

¹ C.O. 6, FL. 168.

² Ib., Fls. 11-13.



2.- En cuanto a los diferentes memoriales allegados en el curso de la presente etapa procesal, y *previos* al traslado previsto para los fines del artículo 141 del CED, serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 C.E.D.), *todas* las providencias serán notificadas *exclusivamente* a través del hipervínculo de Estados del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también serán publicados en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.³ No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, *por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.*

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

³ Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537398036da52ae2dc12d9c90f6ffc584b9011e76235d4b29fa7672235aed568**

Documento generado en 06/09/2023 09:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>